



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	Ejecutivo Hipotecario
Demandantes:	German Darío Palechor Vallejo c.c 18.468.630
Demandados:	Natalia Garzón Vallejo c.c. 1.094.914.415
Radicado:	630013103002-2022-00043-00
Asunto:	Auto Ordena Secuestro

Inscrito como se encuentra el embargo de la cuota parte que ostenta la ejecutada en los inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 280-225705; 280-225519 y 280-225622, (doc.019), ubicados en esta ciudad, es menester ordenar su secuestro.

Con fundamento en la Ley 2030 de 2020, se comisiona al Alcalde Municipal de Armenia, con facultad para sub comisionar y designar secuestre en la realización de la diligencia de secuestro de la cuota parte que ostenta la ejecutada en los inmuebles con matrículas inmobiliarias nro. **280-225705; 280-225519 y 280-225622**, a cuyo auxiliar se le fijan los honorarios inicialmente en la suma de 8 salarios mínimos diarios vigentes, sin perder de vista lo previsto en los artículos 595 numeral 2 del CGP.

En la citada diligencia el comisionado, deberá: 1) Identificar e individualizar el bien inmueble 2) Identificar a quienes atiendan la diligencia y señalar en qué calidad tienen el inmueble incorporando las pruebas a que haya lugar 3) Realizar la descripción del bien y la destinación del mismo; si es productivo o no 4) Si se presenta oposición tramitarla según lo establecido en el artículo 40 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso 5) Advertir al secuestre la necesidad de presentar informes mensuales a este despacho. 6) Hacer las prevenciones que correspondan en caso que los bienes de común acuerdo sean dejados al ejecutado

Envíese el Despacho Comisorio con los insertos indispensables para el fin, como lo son:

- La providencia, por medio de la cual se libró mandamiento de pago ejecutivo (doc.008)
- La presente decisión.
- Certificado de tradición y libertad actualizado.

Se previene al apoderado judicial de la parte demandante para que, cumpla con la carga que le corresponde en cuanto a la radicación del Despacho Comisorio para su trámite y, acredite ante el Juzgado la misma, suministrando los datos para ser localizado.

Por intermedio del Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, elabórese el Despacho Comisorio y, remítase al abogado de la parte demandante, a los correos electrónicos [julianbogado@hotmail.com](mailto:julianbogado@hotmail.com), acompañado del enlace del expediente digital y dejando prueba de ello en el plenario.

Se exhorta a las partes para que de consuno estudien la posibilidad de designar un secuestre o disponer el bien inmueble sea dejado al ejecutado en calidad de secuestre, ello teniendo en cuenta que la lista de auxiliares de la justicia conformada para este distrito, mediante la



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Resolución DESAJARR21-205 del 11 de marzo de 2021, quedó desprovista de secuestres, en virtud a la renuncia de uno y exclusión de otro.

### NOTIFIQUESE

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

*Ndt.*

Firmado Por:

**Hilian Edilson Ovalle Celis**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb4ecdd3083abc9ce996c852d334fa267b46640112f5f627cbbc835025c3fa5**

Documento generado en 06/03/2023 09:48:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**